

Ente fiscalizado: Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-05-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	65,125,653.94	63,261,491.90	97.1%
Egresos	61,949,014.76	57,156,014.29	92.3%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para revisión, se obtuvo un promedio general de 61 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., en un nivel medio.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 1, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-05-RFPF-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

4. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 fue autorizada por el Ayuntamiento; sin embargo, no se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 4, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PMT/TG/126/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 01 correspondiente al oficio

número 112, consistente en la presentación del acta de cabildo número HAMA/SO/LXXVII-2021, de fecha 9 de marzo de 2021, en el que se aprueban las modificaciones presupuestales al ingreso y egreso.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionada no se logra solventar la observación del resultado número 4.

AEFMOD-05-RFPF-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el Presupuesto de Egresos 2020, sin la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Transferencia de recursos

5. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva y específica.

6. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones Federales 2020 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

Ingresos

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales y a su vez se comprobó que fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2020.

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio comprobó y depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que los ingresos de la muestra de auditoría, fueron recaudados por el municipio y se realizaron de conformidad con los conceptos, cuotas, tarifas y tasas autorizadas en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2020, y demás normativa aplicable.

Servicios personales

11. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con Recursos Fiscales o de las Participaciones

Federales 2020 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020".

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios en el ejercicio fiscal 2020 por \$4,112,992.72, las cuales se enteraron al Servicio de Administración Tributaria.

13. Con la revisión de una muestra de 90 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

14. En el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el municipio aplicó en el ejercicio 2020 el estímulo fiscal determinado en el inciso b, artículo segundo, del Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan diversos Incentivos Fiscales y Administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones de la pandemia de enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19), emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de abril de 2020; que establece: "Se otorgan a favor de los municipios del Estado de San Luis Potosí, los siguientes estímulos fiscales: Se exime del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause en el ejercicio 2020." Sin embargo, para aplicar este estímulo, el municipio no acreditó que haya establecido programas de incentivos fiscales en apoyo a los contribuyentes del impuesto predial, licencias de construcción, uso de suelo, giros comerciales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PMT/TG/126/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 01 correspondiente al oficio número 112, consistente en la presentación de reportes de la recaudación de ingresos de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del 2020, del ingreso por concepto de licencia de construcción, uso de suelo, giros mercantiles, en la que se puede apreciar la disminución de la recaudación, Estado Analítico Mensual de Ingresos por concepto de Predial, los descuentos y estímulos otorgados.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación del resultado número 14.

15. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y nóminas de la muestra de auditoría, se verificó que los sueldos pagados con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020, se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, corresponden con la plantilla de personal y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2020.

16. Con la revisión de una muestra de 14 contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio fiscal 2020 y pagados con Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por \$412,422.79, se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos.

17. Con la inspección física de 90 trabajadores del municipio, se constató que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se constató el probable parentesco con [REDACTED], quien obtuvo percepciones en el ejercicio 2020 por la cantidad de \$122,499.66, y ocupó el puesto de Auxiliar Administrativo E, con la [REDACTED], Tesorera Municipal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PMT/TG/126/2021, de fecha 19 de agosto del 2021, documentación identificada como Anexo 01 correspondiente al oficio número 112, consistente en el expediente MAT-HM.200, y oficio número 125-2021, de fecha 17 de agosto de 2021, donde aclara que ella no es la encargada de contratar al personal.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas y derivado de la visita domiciliaria practicada al Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., se detectó que dentro del departamento de Tesorería laboraban los [REDACTED], y [REDACTED], el primero de los citados en su calidad de titular de la Tesorería Municipal y el segundo en su calidad de Auxiliar Administrativo "E", motivo por el cual se les requirió de sus correspondientes actas de nacimiento, las cuales al haber sido analizadas, se advierte un parentesco consanguíneo en tercer grado al ser la primera de los involucrados [REDACTED], conducta que constituyen faltas administrativas catalogadas como graves de conformidad con lo dispuesto en la normativa, razón por la que no se logra solventar la observación del resultado número 18.

AEFMOD-05-RFPF-2020-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$122,499.66 (Ciento veintidós mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 66/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el probable parentesco del auxiliar administrativo con la Tesorera Municipal; deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a las cuentas bancarias del municipio.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por \$977,201.04, y fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria; que se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2020.

20. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones al personal que fue cesado de conformidad con la normativa aplicable.

Materiales y suministros

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente.

22. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento, Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros no se adjudicaron de acuerdo con lo establecido en la normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TG/126/2021, de fecha 19 de agosto del 2021, documentación identificada como Anexo 01 correspondiente al oficio número 112, consistente en la presentación de pólizas contables con el soporte documental debidamente como lo marca la ley.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y la documentación presentada no se logra solventar la observación del resultado número 24, toda vez que no se presentó la documentación relativa al proceso de adjudicación del rubro de materiales y suministros.

AEFMOD-05-RFPF-2020-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proceso de adjudicación.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros, por la compra de medicamentos, no se adjudicaron de acuerdo con lo establecido en la normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 25, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TG/126/2021, de fecha 19 de agosto del 2021, documentación identificada como Anexo 01 correspondiente al oficio número 112, consistente con la presentación de orden de compra de fecha 7 de enero de 2020, constancia de situación fiscal, guía de cumplimiento de obligaciones fiscales, pólizas contables con el soporte documental debidamente como lo marca la ley.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y la documentación presentada, no se logra solventar la observación del resultado número 25, debido a que no realizaron el proceso de adjudicación del rubro de materiales y suministros, por la compra de medicamentos, de acuerdo con lo establecido en la normativa.

AEFMOD-05-RFPF-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos, que omitieron presentar la documentación del proceso de adjudicación por la compra de medicamentos.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un importe de \$372,708.00, por concepto de consumo de alimentos en comidas y cenas para personal de las áreas de tesorería y desarrollo social; se presentó una solicitud para el pago del proveedor, desglosando sólo los nombres de las mismas personas de manera constante, sin que se acredite el gasto por estar laborando en tiempo extra; egresos pagados a nombre del proveedor [REDACTED].

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 26, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TG/126/2021, de fecha 19 de agosto del 2021, documentación identificada como Anexo 01 correspondiente al oficio número 112, consistente en orden de compra de fecha 07 de enero del 2020, constancia de situación fiscal a nombre del proveedor [REDACTED], comprobante de domicilio fiscal, identificación oficial, curp, oficios de desahogo firmados por los trabajadores [REDACTED].

todos los trabajadores acompañan a su oficio copia de las identificaciones de cada uno.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionada, se solventa parcialmente el resultado número 26, pues solo presentan 11 recibos por un importe de \$241,164.00, quedando pendiente de presentar 6 recibos por la cantidad de \$131,544.00, que corresponden a empleados de tesorería y desarrollo social, por el pago de comidas y cenas como apoyo de este municipio por la jornada extra de trabajo que realizan diariamente.

AEFMOD-05-RFPF-2020-01-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$131,544.00 (Ciento treinta y un mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, debido a que no se justificó el pago por

consumo de alimentos a empleados del municipio, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un importe de \$227,672.20, por concepto de consumo de alimentos en comidas y cenas para 17 personas de las áreas de tesorería y desarrollo social; sin embargo, sólo se presenta una solicitud para el pago del proveedor, desglosando sólo los nombres de las mismas personas de manera constante, sin que se acredite el gasto por estar laborando en tiempo extra; egresos pagados a nombre del proveedor [REDACTED].

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TG/126/2021, de fecha 19 de agosto del 2021, documentación identificada como Anexo 01 correspondiente al oficio número 112, consistente en Constancia de Situación Fiscal a nombre del proveedor [REDACTED], comprobante de domicilio fiscal, identificación oficial, oficios de desahogo firmados por los trabajadores [REDACTED]

[REDACTED], todos los trabajadores acompañan a su oficio copia de las identificaciones de cada uno.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionada, se solventa parcialmente el resultado número 27, pues solo presentan 11 recibos por un importe de \$147,317.28, quedando pendiente de presentar 6 recibos por la cantidad de \$80,354.92, que corresponden a empleados de tesorería y desarrollo social, por el pago de comidas y cenas como apoyo de este municipio por la jornada extra de trabajo que realizan diariamente.

AEFMOD-05-RFPF-2020-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$80,354.92 (Ochenta mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, debido a que no se justificó el pago por consumo de alimentos a empleados del municipio, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

Servicios generales

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

29. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento, Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020.

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales no se adjudicaron de acuerdo con lo establecido en la normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 31, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TG/126/2021, de fecha 19 de agosto del 2021, documentación identificada como Anexo 01 correspondiente al oficio número 112, consistente en la presentación de carta invitación de tres proveedores de cada concurso, comité de adquisiciones y contrato del proveedor ganador de cada concurso: [REDACTED], y orden de compra a nombre del proveedor [REDACTED].

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionada no se logra solventar la observación número 31, ya que los proveedores presentan incompleto los expedientes, (constancia de situación fiscal, acta constitutiva, copia de INE y comprobante de domicilio fiscal, y de [REDACTED], solo presentan orden de compra).

AEFMOD-05-RFPF-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proceso de adjudicación.

32. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$169,760.96, por concepto de varios eventos del ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TG/126/2021, de fecha 19 de agosto del 2021, documentación identificada como Anexo 01, correspondiente al oficio número 112, consistente en pólizas contables C02054, C00236 y C00774, con su soporte documental, contrato de prestación de servicios de banda de viento para el desfile alusivo a las fiestas de Santa Catarina.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 32, quedando

pendiente de solventar lo relativo a la póliza C02054, por un importe de \$ 12,760.00, de fecha 24 de noviembre de 2020 por concepto de banda de viento para el desfile alusivo a las fiestas de Santa Catarina en tiempos de pandemia.

AEFMOD-05-RFPF-2020-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$12,760.00 (Doce mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de grupo musical para evento masivo en tiempos de pandemia.

33. Como resultado de la revisión practicada a las cuentas de gastos de ceremonial y de orden social y cultural, se verificó que se ejercieron recursos por un monto de \$913,666.00, en gastos no indispensables para la operación del municipio, por el concepto de realización de eventos en fiestas patronales, festejo del 16 de septiembre y posadas; contraviniendo los diversos Acuerdos de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerando entre otras disposiciones la suspensión de actividades no esenciales, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TG/126/2021, de fecha 19 de agosto 2021, documentación identificada como Anexo 01 correspondiente al oficio número 112 donde adjuntan documentos número PMA/TM/135-2021, de fecha 24 de Marzo 2020, y 1830 de fecha 7 de abril 2020, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 19 de agosto 2021.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas, se solventa parcialmente el resultado número 33, pues solo presentan documentación justificativa y comprobatoria por \$78,264.00, quedando pendiente la cantidad de \$835,402.00.

AEFMOD-05-RFPF-2020-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$835,402.00 (Ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de realización de eventos en festejos durante el tiempo de pandemia.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó el importe de \$177,964.00, por concepto de pago de accesorios del Impuesto Sobre la Renta.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TG/126/2021, de fecha 19 de agosto del 2021, documentación identificada como Anexo 01 correspondiente al oficio número 112, consistente en póliza contable E00179, E00178, E00172, E00663, E00171 y E00170 con el soporte documental.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, anexan transferencias del reintegro, depositados a las cuentas bancarias números [REDACTED], constatando que se proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación del resultado número 34.

35. Con la revisión de una muestra de 28 contratos suscritos por la prestación de servicios profesionales en el ejercicio 2020 y pagados con Recursos Fiscales o de Participaciones Federales 2020 por \$599,971.84, se constató que la relación con los prestadores de servicios profesionales se formalizó mediante contrato y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos, y existió la evidencia respectiva que justificó el servicio contratado.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente.

37. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento, Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020.

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$1,740.00, por concepto de ayuda social al ejido Las Cuevas con el pago de casacas rotuladas con vinil para la Policía Comunitaria, egreso pagado mediante póliza E00221 de fecha 27 de marzo de 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TG/126/2021, de fecha 19 de agosto del 2021, documentación identificada como Anexo 01 correspondiente al oficio número 112, consistente en póliza contable E00221 con el soporte documental debidamente como lo marca la ley.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación del resultado número 39.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones se adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable, se dispuso de la justificación y del soporte documental suficiente.

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

42. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que el equipo de cómputo, se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivos órdenes de compra.

43. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos corresponden a los descritos en las facturas pagadas, cumplen con las especificaciones pactadas en las órdenes de compra, y operan adecuadamente, que consisten en 2 equipos de cómputo, 1 laptop y 1 equipo multifuncional.

44. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones cuentan con sus resguardos correspondientes, se encuentran registradas en el inventario y están debidamente conciliadas con el registro contable.

Deuda pública

45. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató deuda pública, ni destinó Recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

46. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

47. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones realizadas por Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), corresponden a compromisos efectivamente devengados y contabilizados al cierre del ejercicio fiscal anterior, y estuvieron debidamente justificadas y comprobadas.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 13 resultados con observación, de los cuales 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 10 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Pliego de Observaciones, 4 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 2 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 334,398.58

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 848,162.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$57,156,014.29 que representó el 92.3% de los \$61,949,014.76 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Irma Angélica Ledesma Pérez	Supervisor
C.P. Guillermo Vázquez Ramírez	Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley General de Salud.
- Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/ILP/GVR

VERSIÓN PÚBLICA